



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación SEMARNAT en Guanajuato  
Unidad de Gestión Ambiental  
Oficio No. GTO.-131.1/107/2024

León, Guanajuato a 07 de febrero del 2024  
Número de Registro Ambiental: EVE1101700096

## C. JUAN MANUEL ZÁRATE ANGUIANO

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
EVERCAST, S.A. DE C.V.  
Carr. Libramiento Querétaro-León Km 4.6  
Colonia la Trinidad de Temascalío  
Parque Industrial Apolo  
C.P. 36547 Irapuato, Gto.  
Tel.: 462-606-9400  
Correo electrónico: [alejandro.rodriguez@gis.com.mx](mailto:alejandro.rodriguez@gis.com.mx)

RECIBI ORIGINAL  
RAFAEL ORTEGA APREDONDO  
15/FEB/2024

El presente se emite en relación con la Solicitud de Actualización de la **Licencia Ambiental Única No. LAU-11/0148-2016**, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el día 18 de mayo del 2023, registrada en el Sistema Nacional de Trámites SINAT con número de bitácora **11/LU-0166/05/23**, presentada por la empresa **EVERCAST, S.A. DE C.V.**, debido al *aumento en la capacidad instalada de producción, puesta en marcha del proceso de PLATING y ampliación del proceso de maquinado.*

### CONSIDERANDO

I. Que la empresa **EVERCAST, S.A. DE C.V.**, ha registrado ante esta Secretaría la generación de los residuos peligrosos, descritos en la **Tabla 01**:

**Tabla 01. Registro de Residuos Peligrosos**

Fecha de Registro	Residuos Peligrosos Manifestados
24 de agosto del 2015	Material impregnado con aceite; Aceite lubricante usado; Lámparas fluorescentes; Agua contaminada con aceite; Agua ácida; Baterías; Tierra contaminada con aceite y Aceite soluble refrigerante (contenido 98% agua y 2% aceite).
12 de marzo del 2016	Materiales impregnados con pintura base solvente (cubetas de plástico y metal, trapos, brochas, cinta de plástico); Objetos punzocortantes y Residuos no anatómicos.
24 de mayo del 2019	Polvos del equipo de control de emisiones de hornos eléctricos en la producción de hierro y acero (Polvo y Óxido de Zinc), Cartuchos de Tóner vacíos.



II. Que el 13 de Diciembre del 2013 se firmó el convenio del **Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire de Salamanca, Celaya e Irapuato 2013 – 2022 PROAIRE**, entre los municipios involucrados, así como el Gobierno Federal y Estatal, cuyo objetivo es mejorar la calidad del aire en la región y en el cual se contempla la participación de la sociedad, la industria, las instituciones de salud y las instituciones educativas.

III. Que el 24 de agosto del 2016 la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, aprobó el **Programa para la Prevención de Accidentes** mediante el No. De Oficio **DGGIMAR.710/007936**, por el manejo de Resina Fenólica, considerando al **Fenol** como sustancia altamente riesgosa dentro de los componentes de dicha Resina.

IV. Que el 30 de septiembre del 2016, esta Oficina de Representación emitió la **Licencia Ambiental Única No. LAU-11/0148-2016**, a favor de la empresa **EVERCAST, S.A. DE C.V.**, mediante la cual se autorizó la capacidad instalada de producción, conforme a lo descrito en la **Tabla 02**:

**Tabla 02: Capacidad de producción instalada**

NOMBRES	TONELADAS
Caliper Housing	7,319
Bracket	2,687
Caliper Bracket	4,764

V. Que el 10 de septiembre del 2018, esta Oficina de Representación emitió la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-11/0148-2016** a favor de la empresa **EVERCAST, S.A. DE C.V.**, mediante la cual se autorizó la capacidad instalada de **61,548** de producción, conforme a lo descrito en la **Tabla 03** y un consumo anual de 649,902.03 Litros de Gas Lp y 30.72 m<sup>3</sup> de Diésel:

**Tabla 03: Capacidad de producción instalada**

Nombre del Producto	Capacidad anual Instalada (TON)
CALIPER	22,000
BRACKET	25,500
ADAPTORS	2,500
*PIEZAS MAQUINADAS	11,548
<b>TOTAL DE CAPACIDAD</b>	<b>61,548</b>

\* Estas piezas solo son maquinadas, no producidas por la empresa





VI. Que el 25 de octubre del 2022, esta Oficina de Representación emitió la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-11/0148-2016** a favor de la empresa **EVERCAST, S.A. DE C.V.**, mediante la cual se autorizó la capacidad instalada de **98,500 toneladas** de producción, conforme a lo descrito en la **Tabla 04** y un consumo anual de 754,545.05 Litros de Gas Lp y 135.19 m<sup>3</sup> de Diésel:

**Tabla 04. Capacidad de producción instalada.**

Nombre del Producto	Capacidad anual Instalada (TON)
<b>CALIPER</b>	<b>54,000</b>
<b>BRACKET</b>	<b>30,000</b>
<b>ADAPTORS</b>	<b>2,500</b>
<b>*PIEZAS MAQUINADAS</b>	<b>12,000</b>
<b>TOTAL DE CAPACIDAD</b>	<b>98,500</b>

\* Estas piezas solo son maquinadas no producidas por la empresa

VII. Que el 18 de Mayo de 2023 la empresa **EVERCAST, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta Oficina de Representación la Solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con el número de bitácora **11/LU-0166/05/23**, mediante la cual manifestó y presentó, entre otros, lo siguiente:

- El inicio de operaciones a partir del 18 de Agosto del año 2015.
- Cumplimiento de Condicionantes de la Licencia Ambiental Única No. LAU-11/0148-2016.
- Descripción de Operaciones y Procesos.
- Hojas de Datos de Seguridad.

VIII. Que esta Oficina de Representación solicitó *información faltante* a la empresa **EVERCAST, S.A. DE C.V.**, mediante el Oficio Núm. **Gto.-131.1.1/411/2023** de fecha de 21 de junio del 2023, el cual fue legalmente notificado el 26 de junio de 2023, otorgándole un plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación del Oficio para la entrega de dicha información.

IX. Que la empresa **EVERCAST, S.A. DE C.V.**, ingresó la información faltante requerida, el 07 de julio del 2023, quedando registrada con el número de documento **11D31-00813/2307**, en respuesta al Oficio Núm. **Gto.-131.1.1/411/2023**, dentro del plazo establecido.

X. Que el 04 de octubre del 2023 la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, aprobó el Programa para la Prevención de Accidentes mediante el No. De Oficio **DGGIMAR.618/006551**.





**XI.** De la revisión de la información ingresada en la Sección VIII y X de la Solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única con número de bitácora **11/LU-0166/05/23**, así como de la revisión del expediente que obra en poder de esta Oficina de Representación, en Materia de Registro como empresa generadora de residuos peligrosos; esta Secretaría determinó que la empresa **EVERCAST, S.A. DE C.V.**, se considera dentro de la categoría de **Gran Generador**.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 109 BIS 1; 111 BIS; 151; 152 BIS y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 10, 13, 17 BIS, 18, 20 y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; los Artículos 9, 10, 11 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; Artículos 33, 34 y 35 Fracción X, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículo 16 Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el 32 BIS, Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de abril de 1998, en el Oficio fechado el 26 de abril de 2018, y Oficio número 01240/2018 fechado el 28 de noviembre de 2018, mediante el cual el C. Secretario del Ramo, nombró al Máster Eduardo Vázquez Ávila como Encargado de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guanajuato. Esta Oficina de Representación SEMARNAT en Guanajuato:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Tener por atendida la solicitud de actualización de la **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-11/0148-2016**, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el 18 de mayo del 2023, registrada en el Sistema Nacional de Trámites SINAT con número de bitácora **11/LU-0166/05/23**.

**SEGUNDO.-** La presente Licencia sustituye a la anterior actualización de la **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-11/0148-2016**, expedida por esta Oficina de Representación, mediante **Oficio GTO.-131.1/607/2022** del 25 de octubre de 2022.



Handwritten signature or initials in blue ink.



**TERCERO.-** La presente Resolución se emite con la finalidad de **regular las emisiones a la atmósfera** de la empresa **EVERCAST, S.A. DE C.V.**, y considerando que para el caso de las Materias de Impacto Ambiental, Actividades Altamente Riesgosas, Aprovechamiento y Descarga de Aguas Residuales, Generación y Manejo de Residuos Peligrosos y Suelos Contaminados, la presente Licencia remite al cumplimiento de las obligaciones, permisos, registros o autorizaciones con que cuenta.

**CUARTO.-** La presente autorización se emite con base en la información que bajo protesta de decir verdad fue proporcionada por la empresa **EVERCAST, S.A. DE C.V.**, a través de su Apoderado legal, el **C. JUAN MANUEL ZÁRATE ANGUIANO** y la cual esta autoridad presume como cierta, salvo que la autoridad verificadora competente determine lo contrario. Si la información presentada en la solicitud de la Licencia es falsa, el responsable será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**QUINTO.-** La operación y funcionamiento de la empresa **EVERCAST, S.A. DE C.V.**, deberá llevarse a cabo conforme a la información proporcionada en la Solicitud de Licencia Ambiental Única, así como a las **Condicionantes** de este documento.

## CONDICIONANTES

**1. La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad según le fue autorizada, de ser éste el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento de la producción, cambios de procesos, ampliación de instalaciones y/o por la generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.**

**2. Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado EVERCAST, S.A. DE C.V., ubicado en Carretera Libramiento Querétaro - León Km. 4.6, Colonia la Trinidad de Temascalío, Parque Industrial Apolo, C.P. 36547, en las coordenadas de ubicación Latitud Norte 20° 42' 13" y Longitud Oeste 101° 17' 39", en el municipio de Irapuato, Gto., con Número de Registro Ambiental EVE1101700096 ( ), que se dedica a la fabricación de componentes del sistema de frenos automotrices que incluyen procesos térmicos o de fundición, por lo que conforme al Artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente se considera Fuente Fija de Jurisdicción Federal en Materia de Atmósfera del Sector Automotriz, con una capacidad de producción anual instalada de 221,500 toneladas descrita en la Tabla 05.**

\* Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realicen ante la SEMARNAT.





**Tabla 05. Capacidad de producción instalada.**

Nombre del Producto	Capacidad anual Instalada (TON)
CALIPER	54,000
BRACKET	30,000
ADAPTORS	2,500
*PIEZAS MAQUINADAS	55,000
PIEZAS ZINCADO	80,000
<b>TOTAL DE CAPACIDAD</b>	<b>221,500</b>

\* Estas piezas solo son maquinadas no producidas por la empresa.

Y un consumo anual de 754,545.05 Litros de **Gas Lp** y 156.31 m<sup>3</sup> de **Diésel**.

3. La empresa **EVERCAST, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a esta Oficina de Representación, en el periodo establecido por esta Secretaría, su **Cédula de Operación Anual**, conforme a lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia, debiendo reportarse en el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento sujeto a reporte, del 1o. de enero al 31 de diciembre del año inmediato interior.

4. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **EVERCAST, S.A. DE C.V.**, deben ajustarse a lo establecido en los Artículos **10, 13, 16, 17, 20, 23, 24 y 26** del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables

5. Debido a que la empresa **EVERCAST, S.A. DE C.V.**, se encuentra ubicada en el municipio de **Irapuato, Gto.**; la cual ha presentado problemática ambiental por emisiones de **Partículas**, deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en el Artículo 17° del Reglamento mencionado en la condicionante anterior, el cual establece lo siguiente:

*"...Artículo 17.- Los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción federal, por las que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera estarán obligados a:*





- I.- Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas técnicas ecológicas correspondientes;*
- II.- Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine la Secretaría;*
- III.- Instalar plataformas y puertos de muestreo;*
- IV.- Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados en el formato que determine la Secretaría y remitir los registros, cuando así lo solicite;*
- V.- Llevar a cabo el monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, cuando la fuente de que se trate se localice en zonas urbanas o suburbanas, cuando colinde con áreas naturales protegidas y cuando por sus características de operación o por sus materias primas, productos y subproductos, puedan causar grave deterioro a los ecosistemas, a juicio de la Secretaría;*
- VI.- Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control;*
- VII.- Dar aviso anticipado a la Secretaría del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación;*
- VIII.- Dar aviso inmediato a la Secretaría en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación;*  
y
- IX.- Las demás que establezcan la Ley y el Reglamento. ..."*

6. La operación y funcionamiento de la empresa **EVERCAST, S.A. DE C.V.**, deberá ajustarse a la Actualización del *Programa para la Prevención de Accidentes* aprobado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas DGGIMAR, aprobado mediante el Oficio No. **DGGIMAR.618/006551 de** con fecha de 04 de octubre del 2023, para el manejo de sustancias altamente riesgosas.

7. La empresa **EVERCAST, S.A. DE C.V.**, deberá participar con estrategias y acciones, así como dar seguimiento al **Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire de Salamanca, Celaya e Irapuato 2013 – 2022 PROAIRE**, establecido por las autoridades ambientales Federales, Estatales y Municipales y cuyo objetivo principal es mejorar la Calidad del Aire de la Región.



Para tal efecto, la empresa **EVERCAST, S.A. DE C.V.**, deberá presentar ante esta Oficina de Representación, en un plazo no mayor a los 20 días hábiles posteriores a la recepción del presente Oficio Resolutivo, un **Programa de Acciones actualizado**, el cual deberá contemplar lo siguiente:

a. Aquellas acciones que implemente de manera permanente para contribuir en la mejora de la Calidad del Aire del Municipio.

b. Aquellas acciones que deberá implementar en el caso de que se presente alguna contingencia ambiental atmosférica en la zona.

**8.** En observancia al Artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9 y 18 de su Reglamento en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa **EVERCAST, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana **NOM-165-SEMARNAT-2013**, Que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en el caso de que le aplique.

**9.** Las emisiones a la atmósfera provenientes de los equipos señalados en la Tabla 06, con que cuenta la empresa deben ajustarse a lo referido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-085-SEMARNAT-2011**, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

**Tabla 06. Equipos generadores de emisiones a la atmósfera.**

Nombre del equipo y/o actividad	Capacidad (Kw)	Tipo de Combustible
Caldera	980	Gas Natural
Boiler	980	Gas Natural

**10.** La empresa **EVERCAST, S.A. DE C.V.**, deberá ajustar la operación de los equipos de combustión descritos en la **Tabla 07**, a las condiciones y parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, publicada en la Federación el 22 de octubre de 1993.





**Tabla 07. Equipos Generadores de Emisiones a la Atmósfera.**

Equipo y/o Actividad	Equipo de control	Eficiencia del equipo de control
Horno Eléctrico de Fundición No. 1	Colector de Polvos Secos <b>Fundición</b>	95%
Horno Eléctrico de Fundición No. 2		
Horno Eléctrico de Fundición No. 3		
Horno Eléctrico de Fundición No. 4		
Olla de Transferencia (Ferroaleaciones)		
Banda Transportadora de Moldes L-231		
Banda Transportadora de Moldes L-240		
Horno de Vaciado OCC L-231		
Horno de vaciado OCC L-240		
Máquina DISA L-231 (Preparación de Moldes)	Colector de Polvos Secos <b>Arenas</b>	95%
Máquina DISA (Preparación de Moldes) L-240		
Máquina DISA (Preparación de Moldes) L-240-2		
Torre de arenas y criba		
Sistema de Recirculación de Arenas L-230 y L-240		
<b>Verticooler</b>	Colector de Polvos Secos <b>Acabado</b>	95%
Banda Vibradora de Desmoldeo L-231		
Banda Vibrador de Desmoldeo L-240		
Máquina DIDION L-231 (desarenador y quemador)		
Máquina DIDION (desarenador y quemador) L-240		
Transportador de Enfriado MAGALDI L-231		

Handwritten signature/initials in blue ink.



Handwritten initials 'A' and '9' in blue ink.



Transportador de Enfriado MAGALDI L-240		
QTC (Mesa de Quemador de Colada) L-231	Colector de Polvos Secos <b>Acabado</b>	95%
QTC (Mesa de Quemador de Colada) L-240		
CT4 Máquina de Limpieza (Remoción de Rebaba y Arena) L-231		
CT4 Máquina de Limpieza (Remoción de Rebaba y Arena) L-240		
Banda Terminal L-231		
Banda Terminal L-240		
Esmeriles L-231		
Esmeriles L-240		
Máquina LAEMPE No. 1 (Preparación de corazones)		
Máquina LAEMPE No. 2 (Preparación de corazones)		
Máquina LAEMPE No. 3 (Preparación de corazones)		
Máquina LAEMPE No. 4 (Preparación de corazones)		
Máquina LAEMPE No. 5 (Preparación de corazones)		
Máquina DISACOOLER (Desarenado, quebrador y enfriador) L-240-2	Colector de polvos Secos Desmoldeo <b>DISA3 (L-3)</b>	95%
<b>Vaciado de metal a Horno de Vaciado</b>		
<b>Vaciado de metal a moldes</b>		
Banda Transportadora de moldes L-240-2		
Banda vibradora de desmoldeo L-240-2		
Ampliación del Sistema de Recirculación L-240-2		





Multicooler	<b>Colector de polvos Secos Arenas DISA3 (L-3)</b>	95%
Horno de Vaciado OCC. L-240-2		
<b>Vaciado de metal a Horno de vaciado</b>		
<b>Vaciado de metal a moldes</b>	<b>Colector de polvos Secos Acabado DISA3 (L-3)</b>	95%
QTC (Mesa de Quebrado de Colada) L-240-2		
CT4 (Máquina de Limpieza (remoción de rebaba y arena) L-240-2		
Banda Terminal L-240-2		
Esmeriles L-240-2		

11. La empresa **EVERCAST, S.A. DE C.V.**, deberá operar los equipos de control de emisiones a la atmósfera denominados **Colector de Polvos, Scrubber con una eficiencia mínima del 95%**, los cuales deberán garantizar el cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana referida en la condicionante anterior.

12. La empresa **EVERCAST, S.A. DE C.V.**, deberá presentar un **Programa de Trabajo para la disminución de las emisiones ácidas y básicas** provenientes del proceso de **zincado** en donde las emisiones se reduzcan de forma gradual al mínimo posible. Dicho Programa deberá presentarlo a esta Oficina de Representación en un plazo de **60 días hábiles** posteriores a la recepción del presente e informar del avance del mismo, cada 6 meses, entregando una copia a la PROFEPA.

13. Para los **Quemadores No. 3, 4, 5 y 6** para el **Calentamiento de la Olla de torre de adición, refractarios, zona de calentamiento y móvil L-240-2 respectivamente**, así como de los **Quemadores tipo tubo No. 7 Frente a horno 3, quemadores del 8 Ciclón de arenas, quemadores: 9 Verticooler, 10 Banda Verticooler, 11 Multicooler, 12 Didion 231, 13 Didion 240, 14 Inicio de vibrador C2, 15 Término de vibrador C2**, que utilizan **Gas Lp** como combustible, deberá determinarse los gases de combustión generados (**NOx, SOx, CO<sub>2</sub> y CO**), en forma anual por el **método de factores de emisión**; por lo que deberá implementar una bitácora de operaciones y mantenimiento de los equipos. Los valores de los gases contaminantes estimados o medidos deberán reportarse a través de la Cédula de Operación Anual.

14. Para los **siete Montacargas y Barredora TENNANT S30**, que utilizan **Gas Lp** como combustible para su operación, deberá determinarse los **gases de combustión generados (NOx, SOx, CO<sub>2</sub> y CO)**, en forma anual por el **método de factores de**





**emisión** o medición directa. Los valores de los gases contaminantes estimados o medidos deberán reportarse a través de la Cédula de Operación Anual.

15. Para los equipos denominados: **Baño en tanque ultrasónico, Hidrosónico, Electroclean grasas, Enjuague alcalinidad, Pickling, Pickling 2, Enjuague acidez, Electroclean impurezas, Enjuague alcalinidad, Activado, Enjuague acidez, Zincado, Enjuague impurezas, Pasivado, Enjuague impurezas, Sello de pasivado, Inhibidor**, con los que cuenta la empresa **EVERCAST, S.A. DE C.V.**, deberá operar los equipos de control de emisiones a la atmósfera denominados **Scrubber alcalino, ácido con una eficiencia igual o más del 90%, como lo refirió en el formato de solicitud de Licencia**, debiendo llevar una bitácora en la que se registre la eficiencia operativa diaria de los equipos de control.

16. Para las **dos Bombas contra incendio de 75 Y 200 Hp** de capacidad, las **tres Plantas de emergencia de 750 KW Y 500 KW** de capacidad y la **Retroexcavadora de 89 Hp** de capacidad que utilizan **diésel** como combustible, con los que cuenta la empresa, deberán determinarse los gases de combustión generados (**NOx, SOx, CO<sub>2</sub> y CO**), *en forma anual*, por el **método de factores de emisión** y los valores de los gases contaminantes estimados o medidos deberán reportarse a través de la Cédula de Operación Anual.

17. Los análisis que realice la empresa **EVERCAST, S.A. DE C.V.**, para evaluar la conformidad de las Norma Oficiales Mexicanas, deberán ser realizados a través de laboratorios acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación *e.m.a.* y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente PROFEPA, en apego a lo referido en los Artículos 68 y 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que faculta a las dependencias del Gobierno Federal en el ámbito de su competencia para la aprobación de las personas acreditadas.

18. La empresa **EVERCAST, S.A. DE C.V.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua CONAGUA, para el título de Concesión, para aprovechamiento de aguas nacionales número **08GUA107893/12FMDL14 (821780)** por un volumen de **128,513 m<sup>3</sup> anuales**, con una vigencia de 10 años a partir de su notificación.

19. La empresa **EVERCAST, S.A. DE C.V.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Permiso otorgado por la Comisión Nacional del Agua **CONAGUA**, para la Descargar aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación con número **810901** por un volumen de **31,536 m<sup>3</sup> anuales**, con una vigencia de 10 años.

20. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos denominados:

Handwritten signature or initials in blue ink.



Número	Nombre del Residuo
1	Baterías
2	Agua contaminada con aceite
3	Material impregnado con aceite
4	Aceite usado (lubricantes)
5	Lámparas fluorescentes
6	Agua Ácida (ácido sulfúrico al 2%)
7	Tierra contaminada con aceite
8	Materiales impregnados con pintura base solvente
9	Polvos del equipo de control de emisiones de hornos eléctricos en la producción de hierro y acero (Polvos y Óxido de Zinc)
10	Cartuchos de Tóner vacíos
11	Biológicos infecciosos (Objetos Punzocortantes)
12	Biológico Infecciosos (Residuos No Anatómicos)

Generados por la empresa **EVERCAST, S.A. DE C.V.**, deben ajustarse a lo establecido en los Artículos **151, 151 BIS, 152 y 152 BIS** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos **28, 29, 30, 31, 40 al 43** de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Artículos aplicables del Reglamento de la misma Ley y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en la Materia.

**21.** La empresa **EVERCAST, S.A. DE C.V.**, debe dar cumplimiento al Artículo 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además, a los Artículos 42 y 43 del Reglamento de la misma Ley General, según el cual, las personas físicas o morales públicas o privadas que con motivo de sus actividades generen residuos, están obligados a notificarlo a esta Secretaría, por lo que, en caso de que no haya registrado **otros residuos como: Lodos de tratamiento de las aguas residuales provenientes de**





las operaciones de enjuague de piezas metálicas, Medicamentos fuera de especificaciones o caducos y Materiales y envases contaminados con sustancias corrosivas, así como algún otro generado del proceso de zincado, que por sus características sean considerados peligrosos, según lo dictado por el Artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Artículos 35 al 41 del Reglamento de esta Ley y la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

**22.** La empresa **EVERCAST, S.A. DE C.V.**, deberá de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece entre otras cosas, que "...En ningún caso, se podrán emplear los envases y embalajes que contuvieron materiales o residuos peligrosos, para almacenar agua, alimentos o productos de consumo humano o animal".

**23.** La empresa **EVERCAST, S.A. DE C.V.**, debe almacenar los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, de manera que cumpla lo establecido en los Artículos **82 al 84** del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**24.** El manejo y disposición de los residuos peligrosos biológico infecciosos denominados *Residuos biológico-infecciosos no anatómicos y Residuos biológico-infecciosos punzocortantes* de la empresa **EVERCAST, S.A. DE C.V.**, deberá realizarse conforme a las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo*.

**25.** La operación y funcionamiento de **EVERCAST, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse a las recomendaciones asentadas en el **Registro del Plan de Manejo**, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de ésta Secretaría, mediante Oficio. **DGGIMAR.710/010301** de fecha 15 de noviembre del 2016.

**26.** En el caso de que la empresa **EVERCAST, S.A. DE C.V.**, haya generado nuevos **residuos peligrosos**, deberá de tramitar la **actualización del Plan de Manejo**, ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, presentando copia simple del Oficio Resolutivo ante esta Oficina de Representación SEMARNAT en Guanajuato, en un plazo máximo de **60 días hábiles** posteriores a la recepción del presente.

8  
A



**27.** La empresa **EVERCAST, S.A. DE C.V.**, debe contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por esta Secretaría para el manejo de los residuos peligrosos, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 46 fracciones VI y VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**28.** La empresa **EVERCAST, S.A. DE C.V.**, debe cumplir lo establecido en el Artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en cuanto al contenido de sus bitácoras.

**29.** La empresa **EVERCAST, S.A. DE C.V.**, debe dar cumplimiento del **Artículo 152 bis** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que, cuando la generación, manejo ó disposición final de materiales y residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

**30.** En caso de que la empresa **EVERCAST, S.A. DE C.V.**, posea equipos, productos, líquidos, sólidos y/o residuos peligrosos que contengan o estén contaminados con bifenilos policlorados deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-133-SEMARNAT-2015**.

**31.** El manejo y disposición de los lodos generados en la planta de tratamiento de aguas residuales con que cuenta **EVERCAST, S.A. DE C.V.**, deberá realizarse conforme a las especificaciones y a los límites máximos permisibles de contaminantes para el aprovechamiento y disposición final de lodos y biosólidos establecidos en la **NOM-004-SEMARNAT-2002**.

**32.** La empresa **EVERCAST, S.A. DE C.V.**, debe dejar libre de residuos peligrosos y contaminación, las instalaciones en que se hayan generado, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de los residuos peligrosos, así como dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**33.** Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de **EVERCAST, S.A. DE C.V.**, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en



13



las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

**SEXTO.-** La presente Licencia Ambiental Única se emite a favor de la empresa **EVERCAST, S.A. DE C.V.**, en caso de pretender transferir los derechos, deberá de notificarlo a esta Oficina de Representación para que se dicte lo procedente. El cambio de domicilio del establecimiento o el cambio de giro de la principal actividad productiva manifestada en la solicitud de Licencia motivo del presente oficio resolutivo, requiere la tramitación de una Licencia Nueva.

**SÉPTIMO.-** La presente Licencia se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

**OCTAVO.-** Las actividades o acciones que realice la empresa **EVERCAST, S.A. DE C.V.**, que contravengan a lo ordenado en esta Autorización no tendrán validez legal y podrán ser sancionadas por la autoridad competente.

**NOVENO.-** Se hace del conocimiento a la empresa **EVERCAST, S.A. DE C.V.**, que la presente Resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las demás disposiciones legales reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**DÉCIMO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente PROFEPA y la Comisión Nacional del Agua CONAGUA, vigilarán el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento en el ámbito de su competencia.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **EVERCAST, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley

X  
A





General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Capítulo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Notifíquese el presente resolutivo a la empresa **EVERCAST, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal **C. JUAN MANUEL ZÁRATE ANGUIANO**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

### ATENTAMENTE

*"Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo Séptimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".*

**MÁSTER EDUARDO VÁZQUEZ ÁVILA**

C.c.p. **C. Román Hernández Martínez**- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. Presente  
**Lic. Daniel López Vicuña**- Director General de Industria; Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire. Presente  
**C. Armando Ramírez García**. - Encargado de Despacho de la PROFEPA en Guanajuato. [ARRamirez@profepa.gob.mx](mailto:ARRamirez@profepa.gob.mx)  
**C. Lorena del Carmen Alfaro García**. - Presidenta Municipal de Irapuato, Gto. Presente.  
**Consecutivo Licencias**  
**Consecutivo**

EVA VASTIM

